

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Cancún (Trituradora), Quintana Roo, respecto de cuatro solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las “*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*”, cuya última modificación fue publicada el 30 de noviembre de 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 7 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2019.

Octavo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon por conducto de sus representantes legales, respectivamente, sus solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Cancún (Trituradora), Quintana Roo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), contenida en el numeral 32 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2019 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha
1	RYTSM, A.C.	30-sep-19
2	PERSONA FISICA	30-sep-19
3	Radio Tonatiuh, A.C.	9-oct-19
4	Eva Isabel Salinas Villarreal	11-oct-19
5	PERSONA FISICA	4-oct-19

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado el 11 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Acuerdo de Suspensión. El 8 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para

¹ Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/665/2022 de 7 de abril de 2022, notificado el 8 del mismo mes y año se acordó el desechamiento de la solicitud.

garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Décimo Primero.- Acuerdo de suspensión de plazos y términos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, modificado con fecha 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 176 de 6 de agosto de 2020, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.–213/2020 de 6 de agosto de mismo año.

Décimo Tercero.- Acuerdo de reanudación de plazos y términos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y su última modificación de fecha 1 de octubre de 2021.

Décimo Cuarto.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto requirió a los Solicitantes diversa información a efecto de integrar debidamente las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de oficio	Fecha de notificación
1	PERSONA FISICA	IFT /223/UCS/DG-CRAD/580/2020	18-ago-20	11-sep-20
2	RYTSM, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/994/2020	30-nov-20	22-dic-20
3	Radio Tonatiuh, A.C.	IFT/223/UCS/1645/2021	15-jul-21	30-sep-21
4	Eva Isabel Salinas Villarreal	IFT/223/UCS/1629/2021	15-jul-21	16-ago-21

Décimo Quinto.- Solicitud de ampliación de plazo. Mediante los escritos que a continuación se señalan, los Solicitantes solicitaron ampliación de plazo para desahogar los requerimientos de información.

No.	Solicitantes	Escritos	Fecha
1	PERSONA FISICA	EIFT20-37869	7-oct-20
2	Radio Tonatiuh, A.C.	EIFT21-53163	3-nov-21
3	Eva Isabel Salinas Villarreal	EIFT21-44191	23-sep-21

Décimo Sexto.- Ampliaciones de plazo. Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto otorgó a los Solicitantes una ampliación de plazo para presentar la información faltante requerida con motivo de las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficios	Fecha de oficio	Fecha de notificación
1	Radio Tonatiuh, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1094/2021	16-nov-21	25-nov-21
2	Eva Isabel Salinas Villarreal	IFT/223/UCS/DG-CRAD/847/2021	7-oct-21	18-oct-21

Décimo Séptimo.- Desahogo de requerimientos de información. Mediante los escritos que a continuación se señalan, los Solicitantes atendieron el requerimiento de información:

No.	Solicitantes	Escritos desahogo	Fecha
1	PERSONA FISICA	EIFT20-44103 EIFT21-135	27-nov-20 8-ene-21
2	RYTSM, A.C.	EIFT21-4947 EIFT21-7831	8-ene-21 24-feb-21
3	Radio Tonatiuh, A.C.	EIFT22-2428	19-ene-22
4	Eva Isabel Salinas Villarreal	EIFT21-57005	30-nov-21

Décimo Octavo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. La Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondientes en relación a las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Fecha de Solicitud
1	PERSONA FISICA	29-nov-21
2	RYTSM, A.C.	10-nov-21
3	Radio Tonatiuh, A.C.	31-ene-22
4	Eva Isabel Salinas Villarreal	21-dic-21

Décimo Noveno.- Alcances a las Solicitudes de Concesión. Mediante los escritos que a continuación se señalan los Solicitantes presentaron información en alcance a la atención de su requerimiento y a su Solicitud de Concesión:

No.	Solicitantes	Escritos en alcance	Fecha
1	PERSONA FISICA	GIFT22-14525	20-ago-22
2	RYTSM, A.C.	GIFT22-33 GIFT22-2226 EIFT22-26798	02-may-22 17-may-22 2-nov-22
3	Radio Tonatiuh, A.C.	EIFT22-3642	27-ene-22
4	Eva Isabel Salinas Villarreal	EIFT20-35628	21-sep-20

Vigésimo.- Opiniones en materia de competencia económica. Por oficios que a continuación se señalan en el cuadro siguiente la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión y a las manifestaciones formuladas por los Solicitantes.

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	PERSONA FÍSICA	IFT/226/UCE/DG-CCON/086/2023	5-may-23
2	RYTSM, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/085/2023	5-may-23
3	Radio Tonatiuh, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/088/2023	5-may-23
4	Eva Isabel Salinas Villarreal	IFT/226/UCE/DG-CCON/087/2023	5-may-23

Vigésimo Primero.- Otorgamiento de Concesiones Únicas. Mediante los Acuerdos que a continuación se señalan, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de los Solicitantes un Título de Concesión Única para uso social, respectivamente, mediante el cual les confirió el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

No.	Solicitantes	Acuerdo Pleno	Fecha
1	RYTSM, A.C.	P/IFT/141222/779	14-dic-22
2	Radio Tonatiuh, A.C.	P/IFT/060319/110	06-mar-19

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos,

educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*

- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha

oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia².
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

² Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)³

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

³ Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

- II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;*
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;*
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión, es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

“Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada⁴ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

⁴ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁵, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia

⁵ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”⁶ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés.

⁶ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a), pág., 2740.

b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés.

c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y

2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.

d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad **Cancún (Trituradora), Quintana Roo**, publicada en el numeral 32 de la Tabla “2.2.2.2 – FM Uso Social” del Programa Anual 2019.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de cumplir con los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que los Solicitantes **PERSONA FÍSICA** **RYTSM, A.C. Radio Tonatiuh, A.C. y Eva Isabel Salinas Villarreal**, con los escritos señalados en el referido Antecedente, atendieron las correspondientes prevenciones, adjuntándose respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 200008024, 200008825, 190008589 y 200005954, respectivamente a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

PERSONA FÍSICA

El solicitante exhibió copia de la certificación de nacimiento **NUMERO DE CERTIFICACION**, emitida por el Registro Civil de Guadalajara en el estado de Jalisco, expedida el 07 de abril de 2008 y con copia simple de su credencial para votar con número de folio **NUMERO DE FOLIO** emitida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su nacionalidad mexicana, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos.

2. RYTSM, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público Número 5 en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta que RYTSM A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto de conformidad con el artículo Quinto, fracción IV de sus Estatutos Sociales, de nacionalidad mexicana, la administración de la asociación está conformada por la Mesa Directiva, integrada por el C. José Díaz Gómez, en su carácter de Presidente, y la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, en su carácter de Tesorera, los cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de sus Estatutos Sociales, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco bajo el folio electrónico 623, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

3. Radio Tonatiuh, A.C.

El Solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 37,393 de fecha 27 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojosa Notario Público Número 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta que Radio Tonatiuh, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, mexicana que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con una duración de 99 años, la administración de la asociación está conformada por el consejo de directores integrada por Héctor Ulises Jacuinde López y Jorge Alberto Roque Silva y se nombra como representante legal a Maria Socorro Sandoval Ponce, acta debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 11,614 lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

4. Eva Isabel Salinas Villarreal

La Solicitante exhibió copia certificada de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. PERSONA FÍSICA

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en DOMICILIO PARTICULAR, de acuerdo al recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, del mes de septiembre de 2019.

2. RYTSM, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida López Mateos Sur No. 2077, Local Z2B, Colonia Jardines Plaza del Sol, Código Postal 45055, Zapopan Jalisco, exhibiendo el

comprobante por servicio de televisión, telefonía e internet emitido por [REDACTED] PERSONA MORAL
[REDACTED] P. MORAL correspondiente al periodo facturado de diciembre de 2020.

3. Radio Tonatiuh, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Juan de la Barrera 574, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, exhibiendo el recibo de telefonía emitido por [REDACTED] PERSONA MORAL correspondiente al periodo facturado de noviembre a diciembre 2021.

4. Eva Isabel Salinas Villarreal

El solicitante señaló como domicilio el ubicado [REDACTED] DOMICILIO PARTICULAR
[REDACTED] DOMICILIO PARTICULAR
[REDACTED] PERSONA MORAL exhibiendo el recibo de agua emitido por [REDACTED] P. MORAL correspondiente al periodo facturado de mayo de 2020.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

1. [REDACTED] PERSONA FISICA El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.
2. RYTSM, A.C., El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.
3. Radio Tonatiuh, A.C., El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.
4. Eva Isabel Salinas Villarreal, El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 32 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” del Programa Anual 2019, con una estación clase “AA”, de conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social de la concesión.

[REDACTED] PERSONA FÍSICA

El solicitante manifestó que los propósitos que persigue son culturales, educativos y/o a la comunidad, sin fines de lucro, sin propósitos electorales y/o religiosos y sin participación de ningún ministro de culto, señaló que pretende realizar contenidos programáticos conceptuales, incluyentes y de participación ciudadana como convivencia social, igualdad de género, salud, ecología y desarrollo social, indicando que los propósitos se cubrirán promoviendo información de interés público, inculcando valores sociales, promoviendo y fortaleciendo la cultura regional,

promoviendo el cuidado del medio ambiente y fortaleciendo el bienestar social de las poblaciones de la Ciudad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo y sus alrededores, además de impulsar el conocimiento científico, como un instrumento académico, de formación personal y culturización de los radioescuchas.

Como propósito **cultural**, el solicitante señaló que realizará la creación y difusión del programa "*Cuenta Cuentos*", programa en el que pretende narrar cuentos, leyendas y anécdotas de las principales zonas arqueológicas de Quintana Roo, que permitan admirar la majestuosidad de las ciudades de Tulum, Cobá, Kohunlich y Dzibanche, lo anterior con el objeto de despertar en los habitantes un sentido de orgullo y pertenencia sobre las tradiciones mayas.

En cuanto al propósito **científico**, el solicitante mencionó la creación y desarrollo del *programa "Rumbo a la Ciencia"*, con el cual a través de reportajes de investigación se pretende difundir el conocimiento y aprovechamiento de los recursos naturales de Quintana Roo, así como realizar dinámicas sociales propias del estado, con la participación y opinión de expertos, centros de investigación y universitarios para dar a conocer la biodiversidad marina y costera, lo anterior con el objeto de difundir el conocimiento científico y tecnológico, generando soluciones a problemáticas y procurando la calidad de vida de las comunidades.

En cuanto al propósito **educativo**, el solicitante señaló la necesidad de la creación y difusión de la campaña "*Kukulkan y la sociedad*", la cual busca promover la creatividad en los niños y fortalecer la cultura e historia regional, participando con la elaboración de un dibujo que represente a la sociedad y la serpiente emplumada *Kukulkan*, indicó que los mejores dibujos serán exhibidos el 21 de marzo (día del Solsticio de Primavera) en distintas áreas públicas, para que turistas y cancanenses puedan reconocer la cultura, creencias y festividades prehispánicas que le dan identidad y orgullo a los quintanarroenses. Lo anterior, con el fin de promover y difundir las tradiciones y festividades de la región, que permitan el reconocimiento, permanencia y divulgación de la cultura maya.

Respecto al propósito **a la comunidad**, el solicitante comentó que realizará la creación y difusión de la campaña "*Arte en mis calles*", con la cual pretende abrir espacios en áreas públicas, para que los habitantes de la ciudad disfruten de presentaciones de arte como: danzas, teatro, artes plásticas y visuales, con la participación de artistas locales y el apoyo de instituciones públicas o privadas, con el objetivo de despertar en los ciudadanos el interés por las artes en todas sus formas de expresión y ofrecer un momento de recreación para las familias y de convivencia social. Lo anterior de acuerdo con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

2. RYTSM, A.C.

El solicitante refirió que es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer estaciones de radio y televisión con fines **culturales, científicos, educativos y a la comunidad**, sin propósitos electorales y/o religiosos y sin la participación de ministros de culto, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley.

El solicitante señaló que acorde con el objeto social, los objetivos en forma específica que se persiguen con la instalación y operación de la estación de radio serán: 1) promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones periodísticas, literarias, educativas, musicales, audiovisuales, gráficas y pictóricas; 2) promover la creación de espacios para la difusión del quehacer cultural y social de la población; 3) patrocinar actos relacionado directa o indirectamente con la difusión y promoción de actividades; 4) difundir el acontecer estatal y nacional, a fin de promover el desarrollo cultural y social de la población; 5) llevar a cabo todo tipo de acciones tendientes a la promoción y difusión de la información de actividades y turismo local; 6) apoyar la promoción y conservación de centros de desarrollo turístico prioritario y turismo social; 7) coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia; 8) realizar toda clase de acciones cívicas, al igual que la investigación, educación, enfocadas a promover la participación ciudadana; 9) proporcionar asistencia jurídica para la tutela de los derechos; 10) apoyar en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y fauna; y, 11) coordinar la vinculación entre distintas personas físicas o morales con el objetivo de trabajar a favor del desarrollo social.

El solicitante manifestó que para garantizar los objetivos y **propósitos culturales**, resaltará el patrimonio lingüístico de la región, y difundirá el conocimiento de las lenguas indígenas incentivando en los habitantes el orgullo e interés por conocer y aprender más sobre las tradiciones mayas, Tzotziles y Chol con el apoyo de expertos en el tema, y realizará la creación de la campaña: "*Diversidad de Quintana Roo*", con la cual se transmitirá en la programación general la traducción de palabras o frases en lenguas indígenas al español y viceversa, destinados a enseñar y difundir nuevos conocimientos sobre lenguas y dialectos originarios de la región.

Por lo que hace a los objetivos y **propósitos científicos**, el solicitante señaló que promoverá espacios plurales de actividades científicas y tecnológicas, difundirá el conocimiento científico y tecnológico y procurará la calidad de vida de las comunidades a través de la creación y desarrollo del programa "*Cooperación científica*" en el cual se transmitirán temas de investigación y avances científicos y tecnológicos a favor de la ecología, asimismo, en la producción del programa invitará a profesionales para debatir y exponer propuestas y proyectos científicos. Los temas serán relacionados al turismo, cuidado ambiental y la conservación de sus playas, paisajes naturales y especies.

Como objetivos y **propósitos educativos**, el solicitante señaló que promoverá y difundirá las tradiciones y festividades, historias originarias de la zona que permitan el reconocimiento, permanencia y divulgación de las culturas prehispánicas, personajes y sucesos históricos, creando la campaña: "*México prehispánico*", en la que realizarán una serie de cápsulas narrativas dentro de la programación general, de cuentos, relatos, mitos y leyendas sobre las culturas prehispánicas de México.

Como **propósitos a la comunidad** el solicitante pretende promover el trabajo de los artesanos locales y el consumo responsable de productos ecológicos, apoyando la conservación,

aprovechando la riqueza natural del estado para crear piezas artesanales de fibras, maderas, desechos marinos y cerámica, con diseños inspirados en las culturas prehispánicas, para lo cual creará y difundirá el programa "*Bazar de artesanías*", en el cual la emisora organizará un bazar anual de artesanías para promover el trabajo y productos de artesanos locales, con apoyo y participación de diversas estancias públicas y privadas.

El solicitante manifestó que creará, producirá y difundirá espacios para satisfacer las necesidades de información y brindará el derecho a la libertad de expresión, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

3. Radio Tonatiuh, A.C.

El solicitante refirió que sus principales objetivos, actividades y fines que persiguen con la instalación y operación de la estación son acordes a los propósitos **culturales, científicos, educativos y a la comunidad**.

En cuanto a los **propósitos culturales**, el solicitante señaló que tiene la intención de generar acuerdos con diversas instituciones de cultura y museos, con la finalidad de generar contenidos de radiodifusión que propicien un mayor interés y entendimiento cultural dentro de Cancún (Trituradora), Quintana Roo, como la creación de programas educativos sobre los principales aspectos de la misma localidad; busca lograr tener vínculos para generar contenidos culturales con diversos museos como el "*Museo Maya de Cancún y Zona Arqueológica de San Miguelito Cancún Wax Museum*", "*Museo del Automóvil Antiguo del Sureste Ka'Yok*", "*Planetario de Cancún*", "*Museo de Arte Popular Mexicano*", "*Galería Balance Cancún Tierra Huichol*" y "*Plaza 28*".

El solicitante señaló que con la estación de radio pretende dar difusión al *Carnaval de Cancún*, que se lleva a cabo en el mes de febrero, que consiste en un desfile multicolor con carros alegóricos, bailes y música en vivo, concurso de comparsas, batucadas, bastoneras, zanqueros, conciertos con grandes artistas, además de la feria donde se lleva a cabo la premiación de los mejores carros alegóricos, refirió dar difusión a la Feria del Cedral en Cozumel, las Jaranas Yucatecas, baile que forma parte de la cultura de toda la Península de Yucatán. Dentro de su programación en el ámbito cultural tiene considerado los siguientes programas: "*Música para empezar el Día*" en la cual pretende transmitir marchas clásicas, melodías y ritmos adecuados a la hora matutina; "*Maestros Inmortales. Mozart*" en la que transmitirá las obras más conocidas de los grandes genios de la música; "*Música Mexicana (folklore regional)*", en la que pretende transmitir música vernácula, acompañada con explicaciones sobre su naturaleza, instrumentos y modos de interpretación.

En cuanto al propósito referente **a la comunidad**, el solicitante indicó que creará actividades sociales inclusivas y participativas, con la cual pretende fortalecer de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación, difundir información de interés público; fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional,

transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones; privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional y fomentar los valores y creatividad artística local a través de la difusión de la producción independiente; en su programación contempla para cumplir con sus propósitos y fines a la comunidad los siguientes programas: “*Venga la vida*” el cual es un programa conceptual enfocado a abordar temas de salud, principalmente de las mujeres y los niños así como de adultos mayores, medio ambiente, ecología y desarrollo social, “*Noticiero local*” con el fin de mantener informados a los lugareños de la localidad; “*Tiempo de tareas*” en donde un maestro experto responderá dudas de la tarea que tengan los niños. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

4. Eva Isabel Salinas Villarreal

La solicitante señaló que con la implementación de la radio pretende lograr la unión, comunicación e información de las audiencias, a través de su barra programática y contenidos que garanticen la información independiente, libre, veraz y de calidad, enfocada a una función social y cultural; refiere que los valores de la radio son: el respeto, igualdad, dignidad, equidad, pluralismo, diversidad, autonomía, compromiso, solidaridad, transparencia y dialogo.

La solicitante indicó que con la creación de los contenidos programáticos se reforzarán los valores en los habitantes de Cancún (Trituradora) Quinta Roo, la información transmitida refiere que será veraz e imparcial respecto de los temas de discusión, noticias y eventos, sin distorsionar el sentido de la información, carácter o relevancia de un acontecimiento o hechos relacionados, con la visión y misión de crear un espacio responsable de información, entretenimiento, cultura y convivencia.

Indicó que las emisiones y transmisiones las realizará respetando la dignidad personal y humana como fundamento esencial del ejercicio de la comunicación, respetando la privacidad y evitando transgredir o atacar derechos de terceros, la solicitante pretende llevar a cabo la comunicación radiofónica con visión humanista, socialmente responsable, plural, justa y equitativa que favorezca la ampliación, profundización del conocimiento y cultura, fomentando la conciencia social y rechazo a la violencia, respetando en todo momento los derechos protectores emanados de la Constitución, como la no discriminación por origen, raza, orientación sexual, nacionalidad, religión, estado civil o cualquier discapacidad.

La solicitante indicó que el proyecto radiofónico tiene como principal objetivo preservar y difundir las costumbres y tradiciones de los habitantes de la comunidad de Trituradora, buscando que la programación de la emisora de radio, se diseñe para que sus habitantes participen con sus conocimientos, experiencias e intereses.

Para cumplir con los propósitos **culturales, científicos, educativos y a la comunidad**, el solicitante señaló que el espíritu del proyecto se plasma directamente en su objetivo, el cual consiste entre otros: i) difundir contenidos, estudios y mensajes que acerquen a los radioescuchas

a la cultura, las artes, la ciencia, la ética, los valores y la educación en favor del pueblo y la comunidad; ii) desarrollar, organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias, mesas redondas, diplomados, talleres y ponencias relacionados con temas sociales, culturales, científicos y/o educativos, que ayude a la formación de los habitantes del lugar; iii) realizar, promover y difundir investigaciones relacionadas con los problemas locales, nacionales e internacionales que tenga que ver con la cultura, las ciencias, las artes, la educación, la salud, las comunidades indígenas y la sociedad en general; iv) promocionar, desarrollar y preservar la lengua de la cultura maya; y, v) propiciar el fomento a la educación, la lectura y el desarrollo de actividades que contemple la formación de las niñas, niños y adolescentes.

Propósito Cultural, el solicitante manifiesta que el principal propósito cultural de la radio es preservar y difundir las costumbres y tradiciones de los habitantes de Cancún (Trituradora), por lo tanto, señaló que la intención de la radiodifusora es que los habitantes conozcan la grandeza de la cultura cancenense y sus tradiciones.

Propósito a la Comunidad, el solicitante señaló que realizará programas con temas de interés general en temas de salud, economía, preservación del medio ambiente, recursos naturales y sustentabilidad; adicionalmente señaló que informará sobre acontecimientos locales y nacionales de forma noticiosa, pretende generar contenidos en temas de biodiversidad; realizará remembranzas históricas de la región, dará a conocer el talento y reconocimiento de los habitantes, con canciones populares, e indicó que la programación de la emisora está diseñada para que los propios habitantes del lugar participen con sus conocimientos, experiencias e intereses, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **PERSONA FÍSICA PERSONA FÍSICA RYTSM, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y Eva Isabel Salinas Villarreal**, el propio Programa Anual 2019 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Cancún (Trituradora), Quintana Roo y coordenadas geográficas de referencia L.N. 21°09'38" y L.O. 86°50'51", conforme al numeral 32 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019, se dictaminó la frecuencia **98.5 MHz**, con distintivo **XHCSDW-FM**, en Cancún (Trituradora), Quintana Roo, para una estación clase "AA".

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2019 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir en Cancún (Trituradora) con clave de área geoestadística 2300500517, con un aproximado de 628,306 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

PERSONA FÍSICA

El solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley, así como la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 a 108 MHz”* considerando los avances tecnológicos y tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión. Asimismo, señala que realizarán constantemente pruebas de calidad de recepción, así como mediciones de intensidad de campo dentro del área de cobertura asignada.

Asimismo, presentó la factura de fecha 17 de junio de 2020, emitida por la empresa PERSONA MORAL que ampara la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio, en la que se observan como equipos principales para el inicio de operaciones: EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD, por un total de MONTO TOTAL DE LOS EQUIPOS MONTO TOTAL DE LOS EQUIPOS lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

2. RYTSM, A.C.

El solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley, así como la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 a 108 MHz”* considerando los avances tecnológicos y tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión. Asimismo, señala que realizarán constantemente pruebas de calidad de recepción, así como mediciones de intensidad de campo dentro del área de cobertura asignada.

En relación con lo anterior el solicitante presentó la cotización No. 0270 de fecha 11 de septiembre de 2020 emitida por PERSONA MORAL para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes: EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD
EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD con un monto total de MONTO TOTAL DE EQUIPOS
MONTO TOTAL DE EQUIPOS. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

3. Radio Tonatiuh, A.C.

El solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones considerando los avances tecnológicos que determine en su caso el Instituto, tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión. Asimismo, señala que realizarán constantemente pruebas de calidad de recepción, así como mediciones de intensidad de campo dentro del área de cobertura asignada.

En relación con lo anterior el Solicitante presentó la cotización No. 442 de fecha 5 de enero de 2022 emitida por PERSONA MORAL para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes:

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD
, con un monto total de MONTO TOTAL DE LOS EQUIPOS
Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

4. Eva Isabel Salinas Villarreal

La solicitante manifestó que el proyecto radiofónico tendrá como principal objetivo preservar y difundir las costumbres y tradiciones de los habitantes buscando que la programación de la emisora de radio se diseñe para que sus habitantes participen con sus conocimientos, experiencias e intereses.

En relación con lo anterior, la solicitante presentó la cotización No. C031 de fecha 7 de septiembre de 2021 emitida por PERSONA MORAL para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes:

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA MODELO Y CAPACIDAD

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

, MONTO TOTAL DE EQUIPOS con un monto total de MONTO TOTAL DE EQUIPOS

. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica.

1. PERSONA FISICA

El solicitante exhibió carta compromiso del PERSONA FISICA Y PROFESION, en donde manifiesta que se compromete a brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radio, anexando copia simple de la constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, copia simple de acreditación de Perito y Credencial respectiva, así como copia de Identificación Oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

2. RYTSM, A.C.

El solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del PERSONA FISICA Y PROFESION Perito en Radiodifusión con registro número NUM. DE REGISTRO y de quien exhibió Carta Compromiso para brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión. Asimismo, adjuntó copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

3. Radio Tonatiuh, A.C.

El solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que el PERSONA FISICA Y PROFESION proporcionará la asistencia técnica en caso de obtener la concesión solicitada, anexando escrito suscrito por el propio ingeniero en el que manifiesta su interés y compromiso de prestar sus servicios profesionales para la instalación y operación de la estación, señaló estar inscrito como perito ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones con número de registro NUM. DE REGISTRO, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

4. Eva Isabel Salinas Villarreal

La solicitante manifestó que el PERSONA FISICA Y PROFESION es quien brindará asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión, anexando carta suscrita por el ingeniero aceptando el cargo, adjuntando copia de su credencial de elector, *curriculum vitae*, credencial expedida por el Instituto con la que se ostenta como perito, así como copia de su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Peritos acreditados en materia

de Telecomunicaciones y Radiodifusión, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica.

1. PERSONA FÍSICA

El solicitante exhibió la factura de fecha 17 de junio de 2020, que ampara la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio. Adicionalmente exhibió los estados de cuenta emitidos por PERSONA MORAL a nombre del solicitante, correspondientes al periodo de agosto a octubre de 2020, con un saldo promedio mensual de MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO MENSUAL que resulta suficiente para demostrar que cuenta con capital para continuar con el proyecto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

2. RYTSM, A.C.

El solicitante exhibió los estados de cuenta emitidos por PERSONA MORAL P. MORAL de la C. PERSONA FÍSICA, correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2020, con un saldo promedio mensual de MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO MENSUAL MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO MENSUAL así como los estados de cuenta emitidos por PERSONA MORAL correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2020, con un saldo promedio mensual de MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO MENSUAL MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO MENSUAL que resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización número 0270 de fecha 11 de septiembre de 2020 de los equipos principales emitida por la empresa PERSONA MORAL por un total de MONTO TOTAL DE LA COTIZACIÓN MONTO TOTAL DE LA COTIZACIÓN, esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

3. Radio Tonatiuh, A.C.

El solicitante exhibió un pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento (PRLV), con folio electrónico NÚMERO DE FOLIO DE PAGARE de fecha 21 de enero de 2022, por un importe de MONTO TOTAL DEL PAGARE esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

4. Eva Isabel Salinas Villarreal

La solicitante exhibió carta de intención de crédito emitida por PERSONA MORAL PERSONA MORAL, de fecha 7 de julio de 2020, en la que se manifiesta que Eva Isabel Salinas

Villarreal presentó un proyecto de solicitud de una concesión en FM para uso social en Cancún (Trituradora), Quintana Roo, y toda vez que mostro un manejo eficiente de los recursos económicos tienen la intención de otorgar un crédito de hasta **MONTO TOTAL DE CRÉDITO** **MONTO TOTAL CREDITO** para ser aplicados en el caso que el Instituto le otorgue la concesión correspondiente, de conformidad con el artículo 3, fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica.

1. **PERSONA FÍSICA**

El solicitante exhibió copia de la certificación de nacimiento **NÚM. DE ACTA DE NACIMIENTO**, emitida por el Registro Civil de Guadalajara en el estado de Jalisco, expedida el 07 de abril de 2008 y con copia simple de su credencial para votar con número de folio **NÚM. FOLIO** emitida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

2. **RYTSM, A.C.**

El solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público Número 5 en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta la constitución de RYTSM A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, y que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo Quinto, fracción IV de los Estatutos Sociales de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

3. **Radio Tonatiuh, A.C.**

El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 37,393 de fecha 27 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojosa Notario Público Número 86 de Morelia, Michoacán, en la consta que Radio Tonatiuh, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, mexicana, que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, ello de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

4. **Eva Isabel Salinas Villarreal**

La solicitante exhibió copia certificada de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa.

1. **PERSONA FÍSICA**

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“ ...

Diagrama de Procesos
ATENCIÓN AUDIENCIA

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Descripción	
1. Inicio de proceso	INICIO DE PROCESO
2. El locutor toma llamada para recibir comentario de audiencia (Bueno, malo, música o información).	TOMA DE LLAMDA
3. El locutor comunica la información recibida por la audiencia a coordinador de logística. Dependiendo el origen de la información se puede informar a Director de Radio.	INFORMACIÓN EN CABINA
4. En el caso de atención a audiencia y quejas en redes sociales la información es recibida por Manager de Musicales.	INFORMACIÓN REDES SOCIALES
5. En el caso de atención de audiencia para Radio WhatsApp (Exa, Poder) las observaciones, quejas, consultas e información (Datos de valor) la recibe el locutor, él comunica esta información a coordinador de logística.	INFORMACIÓN WHATSAPP
6. En atención de promociones la información al recibe locutor la cual es canalizada a Coordinador de Producción Logística para su atención directa con la audiencia (Entrega de premios etc.)	INFORMACIÓN PROMOCIONES
7. En atención audiencia en controles remotos o promoción en campo (calle) la información la recibe técnicos, locutor o voluntarios, (promociones, entregas de premios, encuestas.) Información se entrega a coordinador de producción y logística para su atención	INFORMACIÓN EN CAMPO (CALLE)
8. Fin del proceso.	FIN DE PROCESO

...”

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de las siguientes vías: telefónica, redes sociales o correo electrónico, o bien, por escrito. Por vía telefónica señala que el locutor toma la llamada para recibir comentarios, o solicitudes de información, tratándose de información específica turnará al área correspondiente y, en caso de recibir quejas o sugerencias, será recibida por el Manager de Musicales. En el caso de atención de las audiencias por correo electrónico, redes sociales o WhatsApp, serán recibidas por el locutor y éste a su vez lo informara al coordinador de logística. Para el caso de atención de promociones, la información será recibida por el locutor quien lo canalizará al Coordinador de producción logística para su

atención directa con la audiencia. En el caso de atención de las audiencias por controles remotos o en el campo, entendiéndose por esto en la calle, la información la recibirán los técnicos o el locutor, quien entregará la información al coordinador de producción y logística para su atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos

2. RYTSM, A.C.

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“ ...

ATENCIÓN A AUDIENCIA	
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	RESPONSABLES
Atención audiencia vía Telefónica:	
1. Inicio de atención.	Recepcionista
2. La recepcionista atenderá la llamada para tomar el comentario, queja o solicitud de información de la audiencia, tomará nota de los principales datos que faciliten la comunicación y canalizará al área correspondiente para darle respuesta.	
3. En caso de solicitar algún tipo de información, el área correspondiente, atenderá la solicitud y dará respuesta por la misma vía de comunicación.	
4. En caso de recibir alguna queja, sugerencia o comentario, el Director de Radio podrá dar respuesta por la misma vía, y/o a través de la Recepcionista.	
Atención audiencia vía redes sociales y/o correo electrónico:	
5. En caso de recibir quejas, comentarios por medio de redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.) el Coordinador de Redes Sociales, recibe la información y dará respuesta, a través de la misma vía de recepción. (Entrega de premios, información sobre dinámicas, etc.)	Coordinador de Redes Sociales
6. Si el Coordinador de Redes Sociales no cuenta con la información para dar respuesta, podrá canalizar al área correspondiente (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) mediante correo electrónico.	Administrador de Redes Sociales
7. En caso de recibir una solicitud de información por medio de WhatsApp, el Coordinador de Logística dará atención y respuesta al usuario (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) a través de la misma vía de recepción.	Coordinador de Logística
Atención audiencia por escrito:	
8. En caso de recibir quejas, comentarios, consultas e información por escrito, la recepcionista (dependiendo de la naturaleza de la información solicitada) dará respuesta al usuario por el mismo medio, o si cuenta con datos personales, como teléfono o dirección de correo electrónico, se dará respuesta por esa vía.	Recepcionista

...”

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de las siguientes vías: telefónica, redes sociales o correo electrónico, o bien, por escrito. Vía telefónica, señala que la recepcionista atenderá la llamada para recibir comentarios, quejas o solicitudes de información, tratándose de información específica turnará al área correspondiente y, en caso de recibir quejas o sugerencias, será el Director de Radio el que dará respuesta por la misma vía. Vía redes sociales y/o correo electrónico, señala que el Coordinador de Redes Sociales recibirá quejas a través de Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc., quien dará atención y respuesta al usuario o bien turnará al área correspondiente. Vía por escrito, señala que la encargada de recibir este tipo de solicitudes será la Recepcionista, quien, dependiendo de la naturaleza de la información solicitada, dará respuesta por el mismo medio.

En ese sentido, se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la cual participan las siguientes personas: i) Recepcionista; ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Redes Sociales y iv) Coordinador de Logística, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios. Adicional a lo anterior, el solicitante incluyó un organigrama de atención a audiencias en el que describe de manera gráfica la organización y dependencia jerárquica de cada uno de los actores y participantes en la mencionada atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

3. Radio Tonatiuh, A.C.

El solicitante señaló que las audiencias podrán ser atendidas a través de la presentación de su solicitud por escrito, vía correo electrónico o personalmente, dentro de los primeros 7 días hábiles contados a partir del día siguiente a la emisión del contenido sobre el cual presenta la reclamación, sugerencia o queja; indicó que en la solicitud se debe establecer el nombre, teléfono, correo electrónico e Identificación oficial de la persona que presenta la reclamación, sugerencia o queja así como el programa en el cual se emitió el contenido en cuestión, día y hora de emisión.

Indicó que si la reclamación, sugerencia o queja se presenta fuera del periodo establecido será desechada automáticamente, el Defensor de la Audiencia tendrá 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, para responder sobre la reclamación, sugerencia o queja, dentro de su narrativa señala que si existe alguna duda sobre la reclamación, sugerencia o queja, el Defensor podrá requerir al solicitante especificaciones o complementación de información, que deberán ser contestadas en un máximo de 5 (cinco) días hábiles por el solicitante.

El solicitante indicó que el propio concesionario o Director General atenderá el requerimiento en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente que se realice el requerimiento. Si a juicio del Defensor no existen violaciones a los derechos de las Audiencias lo notifica al solicitante. En el caso de que a juicio del Defensor existan violaciones a los derechos de las audiencias propondrá al concesionario la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva, la cual deberá ser clara y precisa, y contará con un plazo de 1

(un) día hábil para la rectificación o acción correctiva la cual debe ser publicada en la página electrónica para dicho propósito. La Dirección General, en conjunto con el Defensor de Audiencia, analizará en un término no mayor a 72 horas el o los comentarios recibidos por parte de las audiencias, y dentro de las 24 horas posteriores a dicha evaluación otorgarán respuesta oportuna por la misma vía telefónica, redes sociales o WhatsApp o directamente al interesado.

Finalmente señaló como medios de comunicación el correo electrónico impulsamexico3@gmail.com, teléfono **TELÉFONO** y para atender por WhatsApp **TELEFONO**. Indicó que el horario de atención será de 8:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

4. Eva Isabel Salinas Villarreal

La solicitante indicó que solicitará la aprobación de un Código de Ética para regular la actuación de la radio con relación a las audiencias, y contará con un Defensor de Audiencias que cumpla con los requisitos del artículo 260 de la Ley, en cuanto a su procedimiento para la atención de audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, indicó que el defensor de audiencias será el responsable de documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

En cuanto al proceso administrativo indicó que si la queja, reclamación o sugerencia se realiza por escrito, esta debe contener nombre completo, domicilio, teléfono, correo electrónico del radioescucha solicitante, nombre, horario y/o referencia clara del contenido de audio o audiovisual materia del escrito, así como una descripción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan, y en su caso, las pruebas que considere pertinentes, en un plazo no superior a 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa generador de la misma, a la dirección de correo de la radio radiotrituradora@gmail.com.

Indicó que una vez recibida la reclamación, queja o sugerencia, el Defensor de la Audiencia, acusará de recibo el escrito o correo electrónico recibido dentro de los 2 días hábiles siguientes, para que el Defensor la atienda y verifique su tramitación con los requerimientos ante el área correspondiente, para efecto de que realicen su pronunciamiento y explicación, dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento del Defensor de Audiencia.

El Defensor de la Audiencia dará respuesta al radioescucha solicitante dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la queja, reclamación o sugerencia, aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación del asunto que se trate, en la que especifique si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias.

Señaló que en el supuesto de que, a juicio del Defensor de la Audiencia, existan en el caso concreto violaciones a los derechos de las Audiencias, emitirá o propondrá a la estación la

emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual será clara y precisa. Dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la radiodifusora la difundirá a través de la página de la radio, así como a través de los mecanismos de difusión que determine el Defensor de la Audiencia, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. PERSONA FISICA

De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos; venta de sus contenidos y programas, realización de eventos masivos; así como el arrendamiento de estudios, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

2. RYTSM, A.C.

De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el solicitante señaló que para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos en dinero o en especie; venta de sus contenidos producidos por su equipo de trabajo (cápsulas informativas, programas, grabaciones de audio y video), realización de eventos masivos cuyo tema principal sería una fecha conmemorable o relacionada con una festividad local; así como el arrendamiento de estudios y prestarán el servicio de edición, audio y grabación, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

3. Radio Tonatiuh, A.C.

El solicitante exhibió un pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento (PRLV), con folio electrónico **NÚM. DE FOLIO DE PAGARÉ** de fecha 21 de enero de 2022, con fecha de vencimiento al 22 de abril de 2022, por un importe de **MONTO TOTAL DEL PAGARE**

4. Eva Isabel Salinas Villarreal

De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el solicitante señaló que para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos; venta de sus contenidos y programas, realización de eventos masivos; así como el arrendamiento de estudios, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia

de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Es decir que los Solicitantes con la información presentada dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley y en los Lineamientos conforme a los oficios de prevención formulados, por lo que es congruente la prosecución de su análisis para la resolución sobre la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente Resolución.

I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/202/2020, notificado el 11 de febrero de 2020. Sobre este particular, con fecha de 5 de agosto de 2020, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-213/2020 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 176 de 6 de agosto de mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2019. Asimismo, la Secretaría señaló que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

Adicionalmente, respecto de **RYTSM, A.C.**, señaló en el apartado de comentarios que conforme a la documentación remitida se encontró carta de apoyo económico y estados de cuentas bancarias de la empresa **PERSONA MORAL** más no hay un documento que acredite la capacidad económica de la Asociación Civil. No obstante, el Solicitante, mediante escrito presentado 28 de octubre de 2020, solicitó dejar sin efecto la carta de apoyo económico expedido por la empresa mencionada, así como los estados de cuenta, y al efecto presentó los estados de cuenta de la C. **PERSONA FÍSICA** la cual tiene el **CARGO**, por lo que a juicio de este Instituto las manifestaciones vertidas de la Secretaría no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

Asimismo, señaló que, previa consulta, la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación mediante oficio AR-03/3792/2020 de fecha 16 de junio de 2020 informó que el C. José Díaz Gómez es ministro de culto dentro de la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro constitutivo SGAR/126:42/94. No obstante, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0163/2020 de 6 de febrero de 2020 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la mencionada autoridad en materia de asuntos religiosos informara si las personas físicas (asociados) de RYTSM, A.C. contaban con algún registro como ministros de culto proporcionando la documentación correspondiente.

En respuesta a dicha consulta, mediante oficio AR-03/1878/2019 de 14 de febrero de 2020, la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación señaló que localizó un registro como ministro de culto a favor de José Díaz Gómez dentro del expediente abierto a la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro SGAR/126:42/94 y al efecto anexó copia simple de la credencial para votar del referido ciudadano. De acuerdo a lo anterior, y como resultado de la revisión de las identificaciones, se advirtió que se trataba de personas distintas, y por lo tanto una homonimia.

Por lo que respecta a **Radio Tonatiuh, A.C.**, señaló que se constata mediante los mecanismos que señala la Ley la capacidad económica del solicitante, toda vez que conforme a la documentación remitida se encontró carta de apoyo económico mas no documento que demuestre la capacidad económica de la Asociación Civil. No obstante, mediante escrito presentado el 27 de enero de 2022, el solicitante presentó la documentación correspondiente a efecto de acreditar su capacidad económica en términos del artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Séptimo y Décimo Noveno de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Octavo de la presente Resolución, mediante los correos electrónicos institucionales de fechas 10 de noviembre de 2021, 29 de noviembre de 2021, 21 de diciembre de 2021 y 31 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones la emisión de las opiniones en la materia, de competencia económica correspondiente, por lo que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión.

Por cuanto hace a **PERSONA FISICA** mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/086/2023, de fecha 5 de mayo de 2023, concluyó lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo, presentada por el C. **PERSONA FISICA** o Solicitante).*

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

El C. **PERSONA FISICA** solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

El C. **PERSONA FISICA** es una persona física, de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

El Cuadro 1 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁷, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y, además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁸

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación (%)
Frecuencias Sociales, A.C.*	Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez Alejandra Abigail Aguilar Arellano JAAA	N.A.

Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez Alejandra Abigail Aguilar Arellano JAAA	Familia Arellano

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

* De acuerdo con la información disponible, se había identificado al C. PERSONA FÍSICA como CARGO Partes y Servicios para la Radiodifusión, S.A. de C.V. -Partes y Servicios- (véase <https://www.psradio.mx/empresa>). Sin embargo, el 02 de mayo de 2022, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios han manifestado que actualmente el C. PERSONA FÍSICA ya no tienen relación laboral con esa sociedad. Asimismo, la asociación civil denominada RYTSM, A.C. había otorgado un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, a, entre otros, los CC. PERSONAS FÍSICAS PERSONAS FÍSICAS es asociado de Frecuencias Sociales, A.C., mientras que PERSONA FÍSICA pertenece al GIE de la asociación PERSONA MORAL estas asociaciones tienen solicitudes en trámite de concesiones de uso social. No obstante, el 14 de octubre de 2021, RYTSM celebró una asamblea general de asociados, en la cual revoca dicho poder a PERSONA FÍSICA y PERSONA FÍSICA por lo que se ya no tendrían relación con RYTSM, A.C.

Al respecto, el C. PERSONA FÍSICA manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, en el caso de personas físicas, NO:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

RESPUESTA; NO PARTICIPA

- ii) Están vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

RESPUESTA; NO EXISTEN VINCULOS"

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión.⁹

(...)

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 22 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Localidad principal a servir	Social (no comunitario e indígena)	XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
		XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco
		XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco
		Título de concesión única		

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que el C. **PERSONA FISICA** **P. FISICA** tiene en trámite.

En términos del PABF 2019:

- **6 (seis)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Matamoros, Monclova y Torreón, Coahuila; **Cancún (Trituradora), Quintana Roo (objeto de la Solicitud); Mérida, Yucatán, y Puerto Peñasco, Sonora.**
- **4 (cuatro)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en las localidades de Ciudad de México; Guadalajara, Jalisco; Nuevo Laredo, Tamaulipas; y Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey, Nuevo León.

En términos del PABF 2020:

- **3 (tres)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Tlaquepaque, Jalisco; y Camarones y Chetumal, Quintana Roo.

Adicionalmente, Frecuencias Sociales, A.C., donde el C. **PERSONA FISICA** es asociado, tiene en trámite:

En términos del PABF 2018:

- **6 (seis)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM en las localidades de Aguascalientes, Aguascalientes; Cozumel, Quintana Roo; Morelia, Michoacán; San Francisco del Rincón, Guanajuato; Tehuacán, Puebla; y Tepic, Nayarit.
- **4 (cuatro)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Agua Prieta y el Sifón, Ciudad Obregón y Hermosillo, Sonora; y Ahuacatlán e Ixtlán del Río, Nayarit

En términos del PABF 2019:

- **3 (tres)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Acapulco de Juárez y el Libramiento (La Gasera), Guerrero; Ciudad del Carmen, Campeche; y Cabo San Lucas, Baja California.

En términos del PABF 2020:

- **1 (una)** solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí.

En términos del PABF 2022:

- **2 (dos)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Boca Nueva y Hopelchén, Campeche.
- **2 (dos)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en las localidades de Aguascalientes, Aguascalientes; y Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

El C. **PERSONA FÍSICA** solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **9 (nueve) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **3 (tres): 2 (dos) ubicadas en el segmento de 88-106 MHz y 1 (una) ubicada en el segmento de 106-108 MHz;**¹⁵
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **2 (dos) conforme al PABF 2019 (licitadas y asignadas a Radio Cañón, S.A. de C.V. y a La Mera en Playa, S.A. de C.V. en el marco de Licitación No. IFT-8);**¹⁶
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2019 y 2 (dos) conforme al PABF 2020;**¹⁷
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **4 (cuatro) y 6 (seis) solicitudes conforme al PABF 2019 y 2020, respectivamente y 2 (dos) conforme al PABF 2020 en la localidad de Isla Mujeres, Quintana Roo;**¹⁸
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;**¹⁹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0.**²⁰
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM en términos del número de estaciones con cobertura en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo*

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Aguirre	XHPBCQ-FM	94.9	2	22.22
Campos / Promotora	XHCCBN-FM*	96.5		

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
de Éxitos, S.A. de C.V. y La Mera en Playa, S.A. de C.V.				
Familia Aguirre Gómez / Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHCCBM-FM*	95.7	1	11.11
Familia Pérez Toscano / XECCQ- AM, S.A. de C.V.	XHCCQ-FM	91.5	1	11.11
Grupo Acir / Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XHYI-FM	93.1	1	11.11
Grupo Imagen / GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V	XHQOO-FM	90.7	1	11.11
Familia Alegre /Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V.	XHNUC-FM	105.1	1	11.11
Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	92.3	1	11.11
Familia Vara y López Portillo / Roberto Martínez Vara y López Portillo	XHCAN-FM	107.5	1	11.11
Total			9	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

* Otorgadas en la Licitación No. IFT-8

El valor del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	1,358 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la localidad el Instituto ofertó 1 (una) frecuencia FM en la licitación IFT-4²¹, la cual fue otorgada a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. A su vez, el Instituto ofertó 2 (dos) frecuencias FM en la licitación No. IFT-8²², las cuales fueron asignadas a Radio Cañón, S.A. de C.V. (lote 150) y a La Mera en Playa, S.A. de C.V. (lote 151).

Al respecto, en la Localidad se identifica un interés por adquirir frecuencias de uso comercial en la banda de FM. En la Licitación No. IFT-4 se identificó una alta demanda por la frecuencia licitada en la localidad de Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres), Quintana Roo. En la etapa de evaluación se identificaron 20 (veinte) ofertas válidas y, en el concurso, el ganador ofreció un monto de \$86,500,000.00 (ochenta y seis millones quinientos mil pesos MXN 00/100), equivalente a casi 52 (cincuenta y dos) veces el valor mínimo de referencia²³.

Por su parte, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se ofertaron 2 (dos) frecuencias (Lotes 150 y 151). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 6. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-8 en Cancún, Quintana Roo

Lote	Participante Ganador	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
150	Radio Cañón, S.A. de C.V.	12,465,000.00	12,465,000.00	1.00
151	La Mera en Playa, S.A. de C.V.	18,957,707.00		1.52

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y social (no comunitaria e indígena) —4— en FM con cobertura en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social (no comunitaria o indígena) en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)
Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCBJ-FM	101.9
Público	Presidencia Municipal de Cancún	XHCUN-FM	105.9
Social (no comunitaria e indígena)	Familia Álvarez Rascón / Gaia FM, A.C.	XHCQR-FM	99.3
Social (no comunitaria e indígena)	Fundación Maya Cancún, A.C.	XHROJ-FM	103.5
Social (no comunitaria e indígena)	Familia Alegre / Gastón Alegre López	XHCANQ-FM	102.7
Social (no comunitaria e indígena)	Instituto Americano Leonardo da Vinci, S.C.	XHANC-FM	88.1

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

13) En la banda AM se identifican 4 (cuatro) estaciones de uso comercial, las cuales operan como combo.

Cuadro 8. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Tipo de Concesión	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación
Grupo Acir / Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XEYI-AM	Comercial	580	XHYI-FM / 93.1 MHz
Familia Pavia Mendoza / Luis Alberto Pavia Mendoza	XERB-AM	Comercial	810	XHRB-FM / 89.9 MHz
Familia Pérez Toscano / XECCQ-AM, S.A. de C.V.	XECCQ-AM	Comercial	630	XHCCQ-FM / 91.5 MHz
Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XECAQ-AM	Comercial	740	XHCAQ-FM / 92.3 MHz

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que JAAA pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VIII. Conclusión

En la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019, ni tampoco las contempladas en el PABF 2020⁴⁴**, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, **y que las mismas se incorporen en PABF futuros como concesiones de uso comercial**, considerando los elementos vertidos previamente.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁷ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁸ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[¹⁵ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[¹⁶ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁷ Se incluye la frecuencia de uso social (no comunitario e indígena) contemplada en el PABF 2020 para la localidad de Isla Mujeres, Quintana Roo dado que la estación correspondiente es Clase A, con un alcance máximo de cobertura de 24 kilómetros (km), y la distancia entre Isla Mujeres y Cancún, Quintana Roo es de aproximadamente 15 km. Además, cabe mencionar que, de acuerdo con información proporcionada por la UER, ambas localidades tienen la misma cobertura de frecuencias en la banda FM.]

[¹⁸ Fuente: DGCR.]

[¹⁹ Fuente: DGCR.]

[²⁰ Fuente: DGCR.]

[²¹ La frecuencia licitada fue contemplada en el PABF 2015.]

[²² Las frecuencias licitadas fueron contempladas en el PABF 2019.]

[²³ Información disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/conferenciademediosfinalizacionconcursofmift-4vf.pdf>.]

[⁴⁴ Una de ellas con localidad principal a servir Isla Mujeres, Quintana Roo, pero que se considera, tendría cobertura en la Localidad.]

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **RYTSM, A. C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/085/2023, de fecha 5 de mayo de 2023, en el sentido que a continuación se transcribe:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Cancún (Trituradora), Quintana Roo**, presentada por **RYTSM, A.C. (RYTSM o Solicitante)**.

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

JAAA solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

RYTSM es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Ariana Selene Licea Valdovinos
José Díaz Gómez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código civil Federal)⁷, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁸

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación Accionaria (%)
RYTSM	Ariana Selene Licea Valdovinos** José Díaz Gómez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ariana Selene Licea Valdovinos José Díaz Gómez	Asociados de RYTSM	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

* De acuerdo con la información disponible, se identificó que RYTSM otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, a, entre otros, los CC. PERSONAS PERSONA FÍSICA para que lo ejerzan conjunta o separadamente. Sin embargo, el 17 de mayo de 2022, RYTSM presentó escrito mediante el cual manifestó que los poderes otorgados a esas personas físicas fueron revocados mediante acta de asamblea de sus asociados, de fecha 14 de octubre de 2021.

Asimismo:

- Se había identificado a los CC. PERSONAS FÍSICAS como CARGO respectivamente, en Partes y Servicios para la Radiodifusión, S.A. de C.V. -Partes y Servicios- (vease <https://www.psradio.mx/empresa>). Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios han manifestado que actualmente el C. PERSONA FÍSICA ya no tiene relación laboral con esa sociedad. De acuerdo con información del Instituto, se identifica que el C. PERSONA FÍSICA de Partes y Servicios.
- Se había identificado a RYTSM como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales (incluyendo a Partes y Servicios) que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. PERSONAS FÍSICAS así como Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Frecuencias Sociales, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con Partes y Servicios) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

A respecto, el 17 de mayo de 2022, RYTSM presentó escrito mediante el cual manifestó que la única relación que existió con Partes y Servicios, donde este último hizo cotizaciones de equipo a RYTSM para algunas de sus solicitudes de concesiones de uso social, se limitó a relaciones de cliente/asesoría técnica/proveedor, y apoyo financiero; no obstante, ninguna transacción comercial y/o instrumento jurídico se concretó. Por lo que, actualmente, no existe ninguna relación que tenga que ver con apoyo económico, contratos de comodato, o de alguna

otra índole y, en caso de que se le otorguen a RYTSM las concesiones correspondientes a sus solicitudes, "dicha empresa, ni sus accionistas y/o representantes, NO tendrán ninguna influencia ni injerencia, o toma de decisiones para los asuntos de esta asociación civil ni con sus concesionadas".

** En términos de la información proporcionada por RYTSM el 2 de mayo de 2022, se identifica que la PERSONA FÍSICA asociada de Radio Cultural de Zapotlán A.C. solicitante de concesiones de uso social, toda vez que PARENTESCO de estas personas, PARENTESCO. Es decir, existe PARENTESCO grado entre las CC. Al respecto, RYTSM manifestó lo siguiente:
"(...)

1. No existe ninguna relación comercial, o de otra índole más allá del parentesco anteriormente mencionado entre PERSONAS FÍSICAS

Por lo anterior, no se considera a la PERSONA FÍSICA ni a Radio Cultural de Zapotlán A.C. como parte del GIE del Solicitante ni como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Al respecto, RYTSM manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, en el caso de personas físicas, NO:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

RESPUESTA; NO PARTICIPA

- ii) Están vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

RESPUESTA; NO EXISTEN VINCULOS"

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁹

(...)

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Canal	Localidad principal a servir
RYTSM	Social (no comunitario e indígena)	XHCSAE-TDT	13	Ciudad Guzmán, Jalisco
		XHCSBK-TDT	23	Puerto Peñasco, Sonora
		Título de concesión única		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2019, RYTSM tiene en trámite¹²:

- **11 (once)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cabo San Lucas, Baja California Sur; Ciudad del Carmen, Campeche; Matamoros, Monclova y Torreón, Coahuila; Acapulco de Juárez y el Libramiento (La Gasera), Guerrero; Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León; **Cancún (Trituradora), Quintana Roo (objeto de la Solicitud)**; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Puerto Peñasco, Sonora, y Mérida, Yucatán, y
- **5 (cinco)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en las localidades de Ciudad de México; Guadalajara, Jalisco; Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey, Nuevo León; Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla; y Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos del PABF 2020, tiene en trámite:

- **3 (tres)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cancún y Tulum, Quintana Roo, y Maravillas, San Luis Potosí, y
- **1 (una)** solicitud de concesión de espectro de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Guadalajara Jalisco.

Adicionalmente, en términos del PABF 2021, tiene en trámite:

- **2 (dos)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Hermosillo y Playa Encanto, Sonora, y
- **1 (una)** solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Cruz de Huanacaxtle, Nayarit

Por último, en términos del PABF 2022, tiene en trámite:

- **2 (dos)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Buenos Aires, Campeche y Talpa de Allende, Jalisco.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

RYTSM solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **9 (nueve) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **3 (tres): 2 (dos) ubicadas en el segmento de 88-106 MHz y 1 (una) ubicada en el segmento de 106-108 MHz;**¹⁵

5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 2 (dos) conforme al PABF 2019 (licitadas y asignadas a Radio Cañón, S.A. de C.V. y a La Mera en Playa, S.A. de C.V. en el marco de Licitación No. IFT-8);¹⁶

6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2019 y 2 (dos) conforme al PABF 2020;¹⁷

7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 4 (cuatro) y 6 (seis) solicitudes conforme al PABF 2019 y 2020, respectivamente y 2 (dos) conforme al PABF 2020 en la localidad de Isla Mujeres, Quintana Roo;¹⁸

8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹⁹

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0.²⁰

10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM en términos del número de estaciones con cobertura en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Cuadro 5. Participaciones en SRSC en FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo*

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

* Otorgadas en la Licitación No. IFT-8

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Aguirre Campos / Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. y La Mera en Playa, S.A. de C.V.	XHPBCQ-FM XHCCBN-FM*	94.9 96.5	2	22.22
Familia Aguirre Gómez / Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHCCBM-FM*	95.7	1	11.11
Familia Pérez Toscano / XECCQ-AM, S.A. de C.V.	XHCCQ-FM	91.5	1	11.11
Grupo Acir / Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XHYI-FM	93.1	1	11.11
Grupo Imagen / GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XHQOO-FM	90.7	1	11.11
Familia Alegre / Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V.	XHNUC-FM	105.1	1	11.11
Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	92.3	1	11.11
Familia Vara y López Portillo / Roberto Martínez Vara y López Portillo	XHCAN-FM	107.5	1	11.11
Total			9	100.00

El valor del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	1,358 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

11) En la localidad el Instituto ofertó 1 (una) frecuencia FM en la licitación IFT-4²¹, la cual fue otorgada a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. A su vez, el Instituto ofertó 2 (dos) frecuencias FM en la licitación No. IFT-8²², las cuales fueron asignadas a Radio Cañón, S.A. de C.V. (lote 150) y a La Mera en Playa, S.A. de C.V. (lote 151).

Al respecto, en la Localidad se identifica un interés por adquirir frecuencias de uso comercial en la banda de FM. En la Licitación No. IFT-4 se identificó una alta demanda por la frecuencia licitada en la localidad de Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres), Quintana Roo. En la etapa de evaluación se identificaron 20 (veinte) ofertas válidas y, en el concurso, el ganador ofreció un monto de \$86,500,000.00 (ochenta y seis millones quinientos mil pesos MXN 00/100), equivalente a casi 52 (cincuenta y dos) veces el valor mínimo de referencia²³.

Por su parte, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se ofertaron 2 (dos) frecuencias (Lotes 150 y 151). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 7. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-8 en Cancún, Quintana Roo

Lote	Participante Ganador	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
150	Radio Cañón, S.A. de C.V.	12,465,000.00	12,465,000.00	1.00
151	La Mera en Playa, S.A. de C.V.	18,957,707.00		1.52

Fuente: Elaboración propia.

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y social (no comunitaria e indígena) —4— en FM con cobertura en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Cuadro 8. Concesiones de uso público y social (no comunitaria o indígena) en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)
Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCBJ-FM	101.9
Público	Presidencia Municipal de Cancún	XHCUN-FM	105.9
Social (no comunitaria e indígena)	Familia Álvarez Rascón / Gaia FM, A.C.	XHCQR-FM	99.3
Social (no comunitaria e indígena)	Fundación Maya Cancún, A.C.	XHROJ-FM	103.5
Social (no comunitaria e indígena)	Familia Alegre / Gastón Alegre López	XHCANQ-FM	102.7
Social (no comunitaria e indígena)	Instituto Americano Leonardo da Vinci, S.C.	XHANC-FM	88.1

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

13) En la banda AM se identifican 4 (cuatro) estaciones de uso comercial, las cuales operan como combo.

Cuadro 9. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Tipo de Concesión	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación
Grupo Acir / Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XEYI-AM	Comercial	580	XHYI-FM / 93.1 MHz
Familia Pavia Mendoza / Luis Alberto Pavia Mendoza	XERB-AM	Comercial	810	XHRB-FM / 89.9 MHz
Familia Pérez Toscano / XECCQ-AM, S.A. de C.V.	XECCQ-AM	Comercial	630	XHCCQ-FM / 91.5 MHz
Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XECAQ-AM	Comercial	740	XHCAQ-FM / 92.3 MHz

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que RYTSM pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VIII. Conclusión

En la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019, ni tampoco las contempladas en el PABF 2020⁴⁴**, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que las mismas se incorporen en PABF futuros como concesiones de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁷ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE].

[⁸ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones]

[⁹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.].

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ El SRSC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio) en señales de radiodifusión sonora, con lo que la población (audiencias) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Asimismo, en la evaluación del SRSC también se ha estudiado:

- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de radiodifusión sonora.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0002/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/2013 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590_1.pdf,

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591_2.pdf,

<http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031592.pdf>, y

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_352_Version_Publica.pdf.]

[¹⁴ El número de estaciones contemplan las estaciones en Cancún dado que se encuentra a 18 kms aproximadamente de la localidad de interés.]

[¹⁵ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[¹⁶ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁷ Se incluye la frecuencia de uso social (no comunitario e indígena) contemplada en el PABF 2020 para la localidad de Isla Mujeres, Quintana Roo dado que la estación correspondiente es Clase A, con un alcance máximo de cobertura de 24 kilómetros (km), y la distancia entre Isla Mujeres y Cancún, Quintana Roo es de aproximadamente 15 km. Además, cabe mencionar que, de acuerdo con información proporcionada por la UER, ambas localidades tienen la misma cobertura de frecuencias en la banda FM.]

[¹⁸ Fuente: DGCR.]

[¹⁹ Fuente: DGCR.]

[²⁰ Fuente: DGCR.]

Ahora, respecto a la solicitud de **Radio Tonatiuh, A.C.**, la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/088/2023, de fecha 5 de mayo de 202, señaló lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Cancún (Trituradora), Quintana Roo**, presentada por **Radio Tonatiuh, A.C.** (Radio Tonatiuh o Solicitante).

I. Antecedentes

II. Solicitud

Radio Tonatiuh solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo (Localidad)

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

Radio Tonatiuh es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Héctor Ulises Jacuinde López
Jorge Alberto Roque Silva

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁷, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y, además participan, directa e indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁸

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Radio Tonatiuh	Héctor Ulises Jacuinde López Jorge Alberto Roque Silva	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Héctor Ulises Jacuinde López Jorge Alberto Roque Silva	Asociados de Radio Tonatiuh	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"RADIO TONATIUH, A.C.

- i) **NO** participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- ii) **NO** está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁹

(...)

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

En el Cuadro 55 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 5. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión

No.	Concesionarios	Distintivo - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Tipo de concesión	
Concesiones del GIE del Solicitante						
1	Radio Tonatiuh, A.C.	XECSGO-AM	1600 kHz	Salamanca, Guanajuato	Social	
2		XHCSAL-FM	95.9 MHz	Valladolid, Yucatán		
Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento						
3	Radio Lacustre, A.C.	XECSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla		
4		XECSAL-AM	1140 kHz	Tehuacán, Puebla		
5		XECSEG-AM	1160 kHz	Acámbaro, Guanajuato		
6		XHCSAI-TDT	198-204	Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla		
7		XHCSAJ-TDT	192-198	Tehuacán, Puebla		
8	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	XECSAB-AM	1140 kHz	Morelia, Michoacán		
9		XECSAD-AM	1280 kHz	Pátzcuaro, Michoacán		
10		XECSAE-AM	1260 kHz	Zamora, Michoacán		
11		XHCSAF-TDT	192-198	Los Reyes, Michoacán		
12		XHCSAD-TDT	180-186	Cherán, Michoacán		
13	Radio Metro Misión Potosina, A.C.	XECSAC-AM	1340 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí		
14		XECSAK-AM	1150 kHz	Matehuala, San Luis Potosí		
15		XECSAJ-AM	1280 kHz	Tamazunchale, San Luis Potosí		
16		XHCSAH-FM	101.1 MHz	Río Verde, San Luis Potosí		
17		XHCSAK-FM	97.7 MHz	Matehuala, San Luis Potosí		
18	Media FM, S.A. de C.V.	XEUORN-AM	750 kHz	Uruapan, Michoacán	Comercial	
19		XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán		
20		XETGME-AM	1270 kHz	Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila		
21		XESAME-AM	930 kHz	Saltillo, Coahuila		
22		XEPNME-AM	1320 kHz	Piedras Negras, Coahuila		
23		XHPAPM-FM	100.9 MHz	Apatzingán, Michoacán		
24		XHPHGO-FM	92.7 MHz	Ciudad Hidalgo, Michoacán		
25		XHPMAR-FM	94.3 MHz	Maravatio, Michoacán		
26		XHPNIM-FM	97.1 MHz	Nueva Italia, Michoacán		
27		XHPATZ-FM	103.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán		
28		XHPQUI-FM	92.7 MHz	Quiroga, Michoacán		

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el RPC.

(...)

Por otra parte, conforme a información la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2018, Radio Tonatiuh tiene en trámite¹³:

- **3 (tres)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM en las localidades de León

de los Aldama, Moroleón y San Felipe, Guanajuato

Adicionalmente, en términos del PABF 2019, tiene en trámite:

- **1 (una)** solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **Cancún (trituradora), Quintana Roo, objeto de la presente Solicitud.**

Además, Radio Lacustre, A.C., una Persona con Relaciones de Financiamiento con el Solicitante, tiene en trámite las solicitudes descritas a continuación:

En términos del PABF 2018:

- **4 (cuatro)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en las localidades de Celaya, Comonfort y Dolores Hidalgo, Guanajuato, y Monterrey, Nuevo León; y **2 (dos)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, y San Francisco de Campeche, Campeche

En términos del PABF 2019:

- **1 (una)** solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) en Guadalajara, Jalisco.

Por otra parte, Radio Comunicación Purépecha, A.C., una Persona con Relaciones de Financiamiento con el Solicitante, tiene en trámite las solicitudes descritas a continuación:

En términos del PABF 2019:

- **1 (una)** solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Torreón, Coahuila.

Asimismo, Radio Metro Misión Potosina, A.C., una Persona con Relaciones de Financiamiento con el Solicitante, tiene en trámite las solicitudes descritas a continuación:

En términos del PABF 2017:

- **1 (una)** solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Tonatiuh solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **9 (nueve) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas);**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **3 (tres): 2 (dos) ubicadas en el segmento de 88-106 MHz y 1 (una) ubicada en el segmento de 106-108 MHz;**¹⁵

5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 2 (dos) conforme al PABF 2019 (licitadas y asignadas a Radio Cañón, S.A. de C.V. y a La Mera en Playa, S.A. de C.V. en el marco de Licitación No. IFT-8);¹⁶

6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2019 y 2 (dos) conforme al PABF 2020;¹⁷

7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 4 (cuatro) y 6 (seis) solicitudes conforme al PABF 2019 y 2020, respectivamente y 2 (dos) conforme al PABF 2020 en la localidad de Isla Mujeres, Quintana Roo;¹⁸

8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹⁹

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0.²⁰

10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM en términos del número de estaciones con cobertura en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Cuadro 8. Participaciones en SRSC en FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo*

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Aguirre Campos / Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. y La Mera en Playa, S.A. de C.V.	XHPBCQ-FM	94.9	2	22.22
	XHCCBN-FM*	96.5		
Familia Aguirre Gómez / Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHCCBM-FM*	95.7	1	11.11
Familia Pérez Toscano / XECCQ-AM, S.A. de C.V.	XHCCQ-FM	91.5	1	11.11
Grupo Acir / Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XHYI-FM	93.1	1	11.11
Grupo Imagen / GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XHQOO-FM	90.7	1	11.11
Familia Alegre / Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V.	XHNUC-FM	105.1	1	11.11
Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	92.3	1	11.11
Familia Vara y López Portillo / Roberto	XHCAN-FM	107.5	1	11.11

Martínez Vara y López Portillo				
Total			9	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

* Otorgadas en la Licitación No. IFT-8

El valor del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 9. IHH del servicio analizado

IHH	1,358 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia

11) En la localidad el Instituto ofertó 1 (una) frecuencia FM en la licitación IFT-4²¹, la cual fue otorgada a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. A su vez, el Instituto ofertó 2 (dos) frecuencias FM en la licitación No. IFT-8²², las cuales fueron asignadas a Radio Cañón, S.A. de C.V. (lote 150) y a La Mera en Playa, S.A. de C.V. (lote 151).

Al respecto, en la Localidad se identifica un interés por adquirir frecuencias de uso comercial en la banda de FM. En la Licitación No. IFT-4 se identificó una alta demanda por la frecuencia licitada en la localidad de Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres), Quintana Roo. En la etapa de evaluación se identificaron 20 (veinte) ofertas válidas y, en el concurso, el ganador ofreció un monto de \$86,500,000.00 (ochenta y seis millones quinientos mil pesos MXN 00/100), equivalente a casi 52 (cincuenta y dos) veces el valor mínimo de referencia²³.

Por su parte, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se ofertaron 2 (dos) frecuencias (Lotes 150 y 151). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 10. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-8 en Cancún, Quintana Roo

Lote	Participante Ganador	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
150	Radio Cañón, S.A. de C.V.	2,465,000.00	12,465,000.00	1.00
151	La Mera en Playa, S.A. de C.V.	18,957,707.00		1.52

Fuente: Elaboración propia.

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y social (no comunitaria e indígena) —4— en FM con cobertura en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Cuadro 11. Concesiones de uso público y social (no comunitaria o indígena) en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)
Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCBJ-FM	101.9
Público	Presidencia Municipal de Cancún	XHCUN-FM	105.9
Social (no comunitaria e indígena)	Familia Álvarez Rascón / Gaia FM, A.C.	XHCQR-FM	99.3
Social (no comunitaria e indígena)	Fundación Maya Cancún, A.C.	XHROJ-FM	103.5
Social (no comunitaria e indígena)	Familia Alegre / Gastón Alegre López	XHCANQ-FM	102.7

Social (no comunitaria e indígena)	Instituto Americano Leonardo da Vinci, S.C.	XHANC-FM	88.1
------------------------------------	---------------------------------------------	----------	------

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

13) En la banda AM se identifican 4 (cuatro) estaciones de uso comercial, las cuales operan como combo.

Cuadro 12. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Tipo de Concesión	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación
Grupo Acir / Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XEYI-AM	Comercial	580	XHYI-FM / 93.1 MHz
Familia Pavia Mendoza / Luis Alberto Pavia Mendoza	XERB-AM	Comercial	810	XHRB-FM / 89.9 MHz
Familia Pérez Toscano / XECCQ-AM, S.A. de C.V.	XECCQ-AM	Comercial	630	XHCCQ-FM / 91.5 MHz
Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XECAQ-AM	Comercial	740	XHCAQ-FM / 92.3 MHz

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio Tonatiuh pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.** Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

VIII. Conclusión

En la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019, ni tampoco las contempladas en el PABF 2020⁴⁴, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que las mismas se incorporen en PABF futuros como concesiones de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.**

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

⁴⁴ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

⁴³ El SRSC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio) en señales de radiodifusión sonora, con lo que la población (audiencias) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello. Asimismo, en la evaluación del SRSC también se ha estudiado:
- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de radiodifusión sonora.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0002/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/2013 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590_1.pdf,

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591_2.pdf,

<http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031592.pdf>, y

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_352_Versión_Publica.pdf.]

[¹⁵ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[¹⁶ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

[¹⁷ Se incluye la frecuencia de uso social (no comunitario e indígena) contemplada en el PABF 2020 para la localidad de Isla Mujeres, Quintana Roo dado que la estación correspondiente es Clase A, con un alcance máximo de cobertura de 24 kilómetros (km), y la distancia entre Isla Mujeres y Cancún, Quintana Roo es de aproximadamente 15 km. Además, cabe mencionar que, de acuerdo con información proporcionada por la UER, ambas localidades tienen la misma cobertura de frecuencias en la banda FM].

[¹⁸ Fuente: DGCR].

[¹⁹ Fuente: DGCR].

[²⁰ Fuente: DGCR].

[²¹ La frecuencia licitada fue contemplada en el PABF 2015].

[²² Las frecuencias licitadas fueron contempladas en el PABF 2019.]

[²³ Información disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/conferenciademediosfinalizacionconcursofmift-4vf.pdf>.]

[²⁴ Una de ellas con localidad principal a servir Isla Mujeres, Quintana Roo, pero que se considera, tendría cobertura en la Localidad.”]

Asimismo, en relación con la solicitud de **Eva Isabel Salinas Villarreal**, la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/087/2022, de fecha 5 de mayo de 2023, señaló lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Cancún (Trituradora), Quintana Roo**, presentada por **Eva Isabel Salinas Villarreal (EISV o Solicitante)**.*

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

C. Eva Isabel Salinas Villarreal solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

La C. Eva Isabel Salinas Villarreal es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del Grupo de Interés Económico (GIE) del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.⁷

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

“CONFIRMO EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES EL PÁRRAFO ANTERIOR, MANIFESTANDO QUE LA SUSCRITA SOLICITANTE, ni las personas con las que tengo relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, NO participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; además, NO están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o como concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

(...)

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por la C. Eva Isabel Salinas Villarreal y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Relacionadas/Vinculadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, no se identificó que se identifica que la C. Eva Isabel Salinas Villarreal tiene en trámite únicamente, en términos del PABF 2019:

- 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM en **Cancún (Trituradora), Quintana Roo, objeto de la presente Solicitud.**

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

La C. Eva Isabel Salinas Villarreal solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **9 (nueve) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas);**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **3 (tres): 2 (dos) ubicadas en el segmento de 88-106 MHz y 1 (una) ubicada en el segmento de 106-108 MHz;**¹¹

5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 2 (dos) conforme al PABF 2019 (licitadas y asignadas a Radio Cañón, S.A. de C.V. y a La Mera en Playa, S.A. de C.V. en el marco de Licitación No. IFT-8);¹²

6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2019 y 2 (dos) conforme al PABF 2020;¹³

7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 4 (cuatro) y 6 (seis) solicitudes conforme al PABF 2019 y 2020, respectivamente y 2 (dos) conforme al PABF 2020 en la localidad de Isla Mujeres, Quintana Roo;¹⁴

8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹⁵

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0.¹⁶

10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM en términos del número de estaciones con cobertura en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Cuadro 2. Participaciones en SRSC en FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo*

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Aguirre Campos / Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. y La Mera en Playa, S.A. de C.V.	XHPBCQ-FM	94.9	2	22.22
	XHCCBN-FM*	96.5		
Familia Aguirre Gómez / Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHCCBM-FM*	95.7	1	11.11
Familia Pérez Toscano / XECCQ-AM, S.A. de C.V.	XHCCQ-FM	91.5	1	11.11
Grupo Acir / Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XHYI-FM	93.1	1	11.11
Grupo Imagen / GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XHQOO-FM	90.7	1	11.11
Familia Alegre / Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V.	XHNUC-FM	105.1	1	11.11
Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	92.3	1	11.11
Familia Vara y López Portillo / Roberto Martínez Vara y López Portillo	XHCAN-FM	107.5	1	11.11
Total			9	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

* Otorgadas en la Licitación No. IFT-8

El valor del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 3. IHH del servicio analizado

IHH	1,358 puntos
------------	---------------------

11) En la localidad el Instituto ofertó 1 (una) frecuencia FM en la licitación IFT-4¹⁷, la cual fue otorgada a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. A su vez, el Instituto ofertó 2 (dos) frecuencias FM en la licitación No. IFT-8¹⁸, las cuales fueron asignadas a Radio Cañón, S.A. de C.V. (lote 150) y a La Mera en Playa, S.A. de C.V. (lote 151).

Al respecto, en la Localidad se identifica un interés por adquirir frecuencias de uso comercial en la banda de FM. En la Licitación No. IFT-4 se identificó una alta demanda por la frecuencia licitada en la localidad de Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres), Quintana Roo. En la etapa de evaluación se identificaron 20 (veinte) ofertas válidas y, en el concurso, el ganador ofreció un monto de \$86,500,000.00 (ochenta y seis millones quinientos mil pesos MXN 00/100), equivalente a casi 52 (cincuenta y dos) veces el valor mínimo de referencia¹⁹.

Por su parte, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se ofertaron 2 (dos) frecuencias (Lotes 150 y 151). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 4. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-8 en Cancún, Quintana Roo

Lote	Participante Ganador	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
150	Radio Cañón, S.A. de C.V.	12,465,000.00	12,465,000.00	1.00
151	La Mera en Playa, S.A. de C.V.	18,957,707.00		1.52

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y social (no comunitaria e indígena) —4— en FM con cobertura en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Cuadro 5. Concesiones de uso público y social (no comunitaria o indígena) en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)
Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCBJ-FM	101.9
Público	Presidencia Municipal de Cancún	XHCUN-FM	105.9
Social (no comunitaria e indígena)	Familia Álvarez Rascón / Gaia FM, A.C.	XHCQR-FM	99.3
Social (no comunitaria e indígena)	Fundación Maya Cancún, A.C.	XHROJ-FM	103.5
Social (no comunitaria e indígena)	Familia Alegre / Gastón Alegre López	XHCANQ-FM	102.7
Social (no comunitaria e indígena)	Instituto Americano Leonardo da Vinci, S.C.	XHANC-FM	88.1

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

13) En la banda AM se identifican 4 (cuatro) estaciones de uso comercial, las cuales operan como combo.

Cuadro 6. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Tipo de Concesión	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación
Grupo Acir / Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XEYI-AM	Comercial	580	XHYI-FM / 93.1 MHz
Familia Pavia Mendoza / Luis Alberto Pavia Mendoza	XERB-AM	Comercial	810	XHRB-FM / 89.9 MHz
Familia Pérez Toscano / XECCQ-AM, S.A. de C.V.	XECCQ-AM	Comercial	630	XHCCQ-FM / 91.5 MHz

Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XECAQ-AM	Comercial	740	XHCAQ-FM / 92.3 MHz
----------------------------------------------------------------------------------	----------	-----------	-----	------------------------

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que la C. Eva Isabel Salinas Villarreal pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Cancún (Trituradora), Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VIII. Conclusión

En la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019, ni tampoco las contempladas en el PABF 2020⁴⁰**, como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, **y que las mismas se incorporen en PABF futuros como concesiones de uso comercial**, considerando los elementos vertidos previamente.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[¹¹ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[¹² Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

[¹³ Se incluye la frecuencia de uso social (no comunitario e indígena) contemplada en el PABF 2020 para la localidad de Isla Mujeres, Quintana Roo dado que la estación correspondiente es Clase A, con un alcance máximo de cobertura de 24 kilómetros (km), y la distancia entre Isla Mujeres y Cancún, Quintana Roo es de aproximadamente 15 km. Además, cabe mencionar que, de acuerdo con información proporcionada por la UER, ambas localidades tienen la misma cobertura de frecuencias en la banda FM].

[¹⁴ Fuente: DGCR].

[¹⁵ Fuente: DGCR]

[¹⁶ Fuente: DGCR].

[¹⁷ La frecuencia licitada fue contemplada en el PABF 2015].

[¹⁸ Las frecuencias licitadas fueron contempladas en el PABF 2019].

[⁴⁰ Una de ellas con localidad principal a servir Isla Mujeres, Quintana Roo, pero que se considera, tendría cobertura en la Localidad] “

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, señaló en cuanto a la elegibilidad lo siguiente:

“B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

1) En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.

2) (...) presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2019, el (...)

3) En conjunto con la Solicitud presentada por (...), existen 4 (cuatro) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) **presentadas en términos del PABF 2019**.

4) En el siguiente cuadro se lista a los 4 (cuatro) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2019, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, así como Personas con Relaciones de Financiamiento. Los solicitantes se ordenan en función del número de concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas).

Cuadro (...). Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada en términos de:	Fecha de solicitud	Concesiones otorgadas con cobertura en la Localidad	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante, Personas Vinculadas/Relacionadas y Personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica y/o de equipo	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas y Personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica y/o de equipo
Eva Isabel Salinas Villarreal	PABF 2019	11.10.19	0	0	0	PABF 2019: ⁽¹⁾ 1 CUSFM	PABF 2019: ⁽¹⁾ 1 CUSFM
RYTSM, A.C.	PABF 2019	06.05.19	0	2 CUSTDT	2 CUSTDT	PABF 2019: ⁽¹⁶⁾ 11 CUSFM 5 CUSTDT PABF 2020: ⁽⁴⁾ 3 CUSFM ⁽⁴⁾ 3 CUSFM 1 CUSCFM PABF 2021: ⁽³⁾ 2 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: ⁽²⁾ 2 CUSFM	PABF 2019: ⁽¹⁶⁾ 11 CUSFM 5 CUSTDT PABF 2020: ⁽⁴⁾ 3 CUSFM 1 CUSCFM PABF 2021: ⁽³⁾ 2 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: ⁽²⁾ 2 CUSFM
JAAA	PABF 2019	06.05.19	0	3 CUSFM ^{a)}	3 CUSFM ^{a)}	PABF 2018: ⁽¹⁰⁾ ^{e)} 4 CUSFM 6 CUSAM PABF 2019: ⁽¹³⁾ ^{d)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: ⁽⁴⁾ ^{e)} 4 CUSFM PABF 2022: ⁽⁴⁾ ^{f)} 2 CUSFM 2 CUSTDT	PABF 2018: ⁽¹⁰⁾ ^{e)} 4 CUSFM 6 CUSAM PABF 2019: ⁽¹³⁾ ^{d)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: ⁽⁴⁾ ^{e)} 4 CUSFM PABF 2022: ⁽⁴⁾ ^{f)} 2 CUSFM 2 CUSTDT
Radio Tonatiuh, A.C.	PABF 2019	09.10.19	0	1 CUASM 1 CUSFM	6 CUCFM ^{b)} 5 CUCAM 10 CUSAM 3 CUSFM 4 CUSTDT	PABF 2017: ⁽¹⁾ ^{g)} 1 CUSFM PABF 2018: ⁽⁹⁾ ^{h)} 7 CUSAM 2 CUSFM PABF 2019: ⁽³⁾ ⁱ⁾ 2 CUSFM 1 CUSTDT	PABF 2017: ⁽¹⁾ ^{g)} 1 CUSFM PABF 2018: ⁽⁹⁾ ^{h)} 7 CUSAM 2 CUSFM PABF 2019: ⁽³⁾ ⁱ⁾ 2 CUSFM 1 CUSTDT

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
 CUSCFM y CUSCAM: Concesiones de espectro de uso social comunitario en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
 CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre.
 CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

- a) Asignadas a Frecuencias Sociales, A.C., que pertenece al GIE del C. PERSONA FISICA
- b) El PERSONA FISICA es CARGO de Media Group, S.A. de C.V., sociedad que tiene participación accionaria en PERSONA FISICA donde esta última otorgaría financiamiento económico a Radio Tonatiuh, A.C. en diversas localidades. De acuerdo al RPC el C. PERSONA FISICA tiene el 98% de las acciones de PERSONA FISICA titular de 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM y 5 (cinco) frecuencias en la banda AM, todas ellas de uso comercial. Adicionalmente, 3 CUSAM y 2 CUSTDT fueron asignadas a Radio Lacustre, A.C.; 3 CUSAM y 2 CUSTDT fueron asignadas a Radio Comunicación Purépecha, A.C.; y 1 CUSAM y 1 CUSFM fueron asignadas a Radio Tonatiuh, A.C., quienes recibirían indirectamente financiamiento por parte de PERSONA FISICA. Finalmente, 3 CUSAM y 2 CUSFM fueron asignadas a Radio Metro Misión Potosina, A.C., quien recibirá financiamiento por P. MORAL P. MORAL cuyos 2 (dos) de sus 3 (tres) accionistas son asociados de Radio Lacustre, A.C.
- c) Solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C.
- d) 6 CUSFM solicitadas por el C. PERSONA FISICA 3 CUSFM solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C. y 4 CUSTDT solicitadas por el C. PERSONA FISICA
- e) 3 CUSFM solicitadas por el C. PERSONA FISICA y 1 CUSFM solicitada por Frecuencias Sociales, A.C.
- f) Solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C.
- g) Solicitada por PERSONA FISICA que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C.
- h) 4 CUSAM y 2 CUSFM solicitadas por Radio Lacustre, A.C. que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C.; y 3 CUSAM solicitadas por Radio Tonatiuh, A.C.
- i) 1 CUSFM y 1 CUSTDT solicitadas por Radio Comunicación Purépecha, A.C. y Radio Lacustre, A.C., respectivamente, que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C.; y 1 CUSFM solicitadas por Radio Tonatiuh, A.C.

5) En caso de que el Pleno del Instituto decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, sería atendible 1 (una) de las 4 (cuatro) solicitudes identificadas en el Cuadro (...). En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a la **C. Eva Isabel Salinas Villarreal** debido a que esa solicitante, evaluada bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, incluyendo Personas con Relaciones de Financiamiento (i) no cuentan con concesiones de radiodifusión en la Localidad, ni en el país, y (ii) tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (1 solicitud de CUSFM), en relación con el GIE de RYTSM, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas (2 CUSTDT asignadas); el GIE del C. PERSONA FISICA Personas Vinculadas/Relacionadas (3 CUSFM asignadas), y el GIE de Radio Tonatiuh, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas (6 CUCFM, 5 CUCAM, 10 CUSAM, 3 CUSFM y 4 CUSTDT asignadas).

6) Sin embargo, se sugiere **NO asignar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a las 4 (cuatro) que ya están asignadas con cobertura en la Localidad, por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.**"

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Cancún (Trituradora), Quintana Roo, presentadas por PERSONA FISICA RYTSM A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y Eva Isabel Salinas Villarreal, recomienda no asignar la frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) contemplada en el Programa Anual 2019, debido a que con la distribución actual de frecuencias por tipo de uso y contempladas en los Programas Anuales existiría un desequilibrio con la asignación de dicha frecuencia, lo que podría impactar en el incremento de barreras a la entrada en un mediano o largo plazo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la

eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En razón de estas consideraciones, toda vez que este órgano colegiado tuvo a bien emitir el Programa Anual 2019, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, esta autoridad determina la viabilidad de la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo, en términos de lo señalado en el Programa Anual 2019, ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica a los solicitantes, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros.

En ese sentido, los 4 (cuatro) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Cancún (Trituradora), Quintana Roo, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a *contrario sensu*, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad, **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella y **d)** no cuentan con concesiones para uso comercial en otras localidades del país.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de lo señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva y para el presente caso, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.

- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cabe indicar que a efecto de realizar una valoración objetiva, esta fracción será evaluada a través de estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 4 (cuatro) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo, ingresadas al amparo del Programa Anual 2019 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **PERSONA FISICA** y **RYTSM, A.C.**, presentaron su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 30 de septiembre de 2019; en tanto que **Radio Tonatiuh A.C.**, la ingresó el 9 de octubre de 2019 y **Eva Isabel Salinas Villarreal** lo hizo el 11 de octubre de 2019.

En este sentido, se tiene que las solicitudes de **PERSONA FISICA** y **RYTSM, A.C.**, ingresaron el primer día del segundo periodo, es decir el 30 de septiembre de 2019, sin embargo, se observan los siguientes folios de ingreso en orden ascendente conforme a la hora de presentación de las solicitudes de concesión en la oficialía de partes de este Instituto:

No.	Solicitantes	Fecha de ingreso	Folio de ingreso	Hora de ingreso
1	RYTSM, A.C..	30-sep-2019	041164	09:20 horas
2	PERSONA FISICA	30-sep-2019	041172	09:28 horas
3	Radio Tonatiuh A.C.	9-oct-2019	042411	10:59 horas
4	Eva Isabel Salinas Villarreal	11-oct-2019	043013	14:52 horas

Por lo que si bien el texto del artículo 15 fracción I de los Lineamientos no señala *ad litteram* que debe considerarse en la prelación a la primera solicitud de concesión en ingresar por la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que resulta imposible que se redacten normas exactas para todos los innumerables supuestos en lo particular, la autoridad podrá resolver conforme a la interpretación legal y al proceso de autointegración, reconocido expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho⁷.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y número de folio de ingreso asignado de acuerdo a la hora en que fue recibido el trámite en la oficialía de partes, la solicitud de **RYTSM, A.C.**, en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos goza de prelación en relación con las solicitudes presentadas por **PERSONA FISICA** **Radio Tonatiuh A.C.**, y **Eva Isabel Salinas Villarreal**.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Praelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 4 (cuatro) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en Cancún (Trituradora), Quintana Roo.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Praelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.

En este orden se encuentra **Eva Isabel Salinas Villarreal** pues a la fecha de la presente Resolución no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.

- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.

⁷ Véase la tesis cuyo rubro es: LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Época: Décima, Registro: 2005156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1189, Materia: Constitucional y Común, Tesis XI.1o.A.T.11 K (10a.).

En este orden se encuentran los siguientes solicitantes:

Por lo que hace a **PERSONA FISICA** a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicio de radiodifusión en Cancún (Trituradora), Quintana Roo para uso social tiene asignadas **9 (nueve)** concesiones para uso social (5 CUSFM y 4 CUSAM).⁸

Respecto a **RYTSM, A.C.**, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicio de radiodifusión en Cancún (Trituradora), Quintana Roo, para uso social; es titular de **10 (diez)** concesiones para uso social (4 CUSTDT y 6 CUSFM).

Por cuanto hace a **Radio Tonatiuh A.C.**, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicio de radiodifusión en Cancún (Trituradora), Quintana Roo, para uso social; tiene asignadas **36 (treinta y seis)** concesiones de las cuales, 25 (veinticinco) concesiones son para uso social (5 FM, 16 AM y 4 TDT), y 11 (once) concesiones son para uso comercial asignadas en el país (5 AM y 6 FM).⁹

- III. En un **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquellas en las que presentó la solicitud que se resuelve.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- V. En **quinto orden** se ubicará a aquel solicitante que con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

⁸ Otorgadas a Frecuencias Sociales, A.C., que forma parte del GIE del Solicitante.

⁹ Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante, Personas Vinculadas / Relacionadas y Personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica y/o de equipo.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas¹⁰, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Praelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 4 (cuatro) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

¹⁰ Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **Eva Isabel Salinas Villarreal** se encuentran en primer orden de prelación de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo, publicada en el numeral 32 de la Tabla "2.2.2.2 FM - Uso Social" del Programa Anual 2019.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "AA" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **PERSONA FISICA** **RYTSM A.C., Radio Tonatiuh A.C. y Eva Isabel Salinas Villarreal** podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo

que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, no se localizaron pruebas documentales que permitan identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **PERSONA FISICA** **RYTSM A.C., Radio Tonatiuh A.C. y Eva Isabel Salinas Villarreal** presentaron una justificación del proyecto compatible en relación al cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, los Solicitantes propusieron sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del presente Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **PERSONA FISICA** **RYTSM, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y Eva Isabel Salinas Villarreal**, son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 4 (cuatro) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III, V y VI, y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo, en términos de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Cancún (Trituradora), Quintana Roo, respecto del cual si bien se advirtió que **PERSONA FISICA** **P. FISICA** **RYTSM, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y Eva Isabel Salinas Villarreal** son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión.¹¹

¹¹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes.

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
1	Eva Isabel Salinas Villarreal.	0	0	0	11-oct-19
2	Radio Tonatiuh, A.C.	0	5 CUSFM 6 CUCFM 16 CUSAM 5 CUCAM 4 CUSTDT	0	09-oct-19
	PERSONA FÍSICA	0	5 CUSFM 4 CUSAM	11	30-sep-19
	RYTSM, A.C.	0	4 CUSTDT 6 CUSFM	14	30-sep-19

CUSCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM: Concesiones de espectro de uso social comunitaria en radiodifusión sonora en la banda FM.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUSCAM: Concesión Única Social Comunitaria en radiodifusión sonora en la banda de AM

De lo anterior se observa que **Eva Isabel Salinas Villarreal** se encuentra en el primer orden de prelación ya que no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país. En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, por la que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **Eva Isabel Salinas Villarreal** al no tener concesiones asignadas en el país.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2019 para la localidad de Cancún (Trituradora), Quintana Roo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Eva Isabel Salinas Villarreal** tiene preferencia sobre **Radio Tonatiuh, A.C.**, **PERSONA FÍSICA** **PERSONA FÍSICA** y **RYTSM, A.C.** para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Eva Isabel Salinas Villarreal** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad

de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Eva Isabel Salinas Villarreal**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”,* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia*

del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Eva Isabel Salinas Villarreal** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **98.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSDW-FM** y clase “AA”, en **Cancún (Trituradora), Quintana Roo**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **PERSONA FÍSICA** **RYTSM A.C. y Radio Tonatiuh A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Cancún (Trituradora), Quintana Roo**, en virtud de lo expresado en el Considerando Cuarto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Eva Isabel Salinas Villarreal**.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente la presente Resolución a **Eva Isabel Salinas Villarreal**, **PERSONA FÍSICA** **RYTSM A.C. y Radio Tonatiuh A.C.**, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes a favor de **Eva Isabel Salinas Villarreal**.

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/250, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54626
HASH:
BEFB8E08480728D461744EB26BD09A9D8B4E375E3BC87B
E4E1D166D3A109EB0F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54626
HASH:
BEFB8E08480728D461744EB26BD09A9D8B4E375E3BC87B
E4E1D166D3A109EB0F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:17 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54626
HASH:
BEFB8E08480728D461744EB26BD09A9D8B4E375E3BC87B
E4E1D166D3A109EB0F

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:31 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54626
HASH:
BEFB8E08480728D461744EB26BD09A9D8B4E375E3BC87B
E4E1D166D3A109EB0F

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_070623_250_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de agosto de 2023. Acuerdo 24/SO/14/23 de fecha 7 de septiembre de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p><i>Datos personales: Páginas 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 64, 66, 67, 68, 70, 72, 73, y 75.</i></p> <p><i>Patrimonio de persona moral: Páginas 21, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 40 y 64.</i></p>
	Fundamento Legal	<p><i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i></p> <p><i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i></p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 